

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA  
JUTIN S.A.-----  
(Capital: S/. 2'000.000,00)---

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, Republica del  
2 Ecuador, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, ante  
3 mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este  
4 Cantón, comparecen los señores: RAUL GOMEZ AMADOR, soltero, empleado;  
5 LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR, soltero, estudiante; RAUL FARIÑO BAJAÑA,  
6 soltero, empleado; RUTH AGUIRRE ANDRADE, soltera, empleada; y, ARTURO  
7 FARIÑO BAJAÑA, casado, empleado. Los comparecientes ecuatorianos,  
8 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y  
9 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y  
10 resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con  
11 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta  
12 del tenor siguiente:- MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el  
13 Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la  
14 constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las  
15 siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al  
16 otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de  
17 constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el Licenciado  
18 Raúl Gómez Amador; el Licenciado Luis Esteban Gómez Amador; el señor  
19 Raúl Fariño Bajaña; la señorita Ruth Aguirre Andrade; y, el señor Arturo  
20 Fariño Bajaña, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad  
21 de Guayaquil, de estado civil solteros los cuatro primeros y casado el  
22 último. SEGUNDA: DENOMINACION.- La Sociedad se llama JUTIN S.A.  
23 TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: a) La  
24 industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta,



1 distribución, consignación, representación y comercialización de lo  
2 siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase,  
3 derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración  
4 y explotación de recursos naturales; DOS) De teléfonos, cables, redes y  
5 centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de  
6 sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad  
7 industrial; TRES) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos,  
8 medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material  
9 de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles  
10 e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) De equipo especial  
11 contra incendios, suministros para bomberos y seguridad; CINCO) De toda  
12 clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la  
13 construcción de barcos; SEIS) De toda clase de insumos, materiales y  
14 suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera y  
15 agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; SIETE) De productos alimenticios  
16 para consumo humano, vegetal y animal; OCHO) De toda clase de productos  
17 agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; NUEVE) De  
18 computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y,  
19 todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la  
20 conservación de información; DIEZ) De materiales eléctricos, de ferretería;  
21 y, de construcción; ONCE) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas  
22 purificadas; DOCE) De ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) De hielo en  
23 todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo  
24 industrial; CATORCE) De toda clase de licres; QUINCE) De artículos  
25 deportivos; DIECISEIS) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus  
26 repuestos y accesorios; DIECISIETE) De menajes de casa y de todo tipo de  
27 juguetes; DIECIOCHO) De maquinarias y equipos industriales de la rama  
28 metalmeccánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus

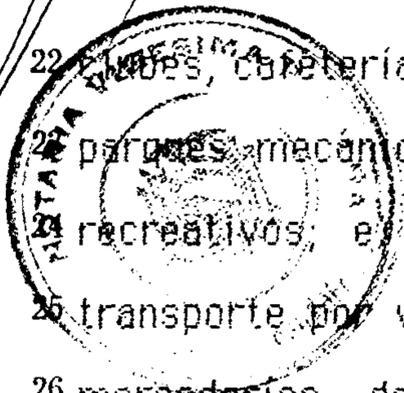
NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de  
2 maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; VEINTE)  
3 De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; VEINTIUNO) De  
4 artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIDOS) De  
5 joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; VEINTITRES) De  
6 productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia,  
7 metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTICUATRO) De libros, equipos  
8 de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa,  
9 tinta, etcétera); VEINTICINCO) De productos de cuero; de artesanías; y, de  
10 instrumentos de música; b) A la instalación de sistemas de comunicación y  
11 de redes eléctricas; c) Prestar asistencia técnica para montaje de  
12 instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; d)  
13 Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración  
14 de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como  
15 cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes  
16 inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de  
17 viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros  
18 comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en  
19 propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar  
20 maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la instalación y  
21 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,  
22 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales,  
23 parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y  
24 recreativos; e) La sociedad podrá realizar a través de terceros el  
25 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de  
26 mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción,  
27 productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos. Se podrá dedicar al  
28 ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. La compañía podrá



1 también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de  
2 empresas. Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción,  
3 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,  
4 consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de  
5 indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las  
6 materias primas que los componen; f) La compañía se podrá dedicar también  
7 al establecimiento de almacenes. Además, se podrá dedicar a la  
8 industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas,  
9 particularmente de café, cacao, banano y soya. Podrá además dedicarse a la  
10 compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o  
11 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y  
12 accesorios, instrumentos y partes; a la importación, compra, venta,  
13 distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de  
14 óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos  
15 de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas,  
16 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de  
17 confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería,  
18 sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar  
19 servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable,  
20 inmobiliario y financiero. Podrá hacer investigaciones y labores de  
21 mercadeo y de comercialización interna. También se podrá dedicar a la  
22 selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. De  
23 igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos.  
24 También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al  
25 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.  
26 Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y  
27 ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y  
28 otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de

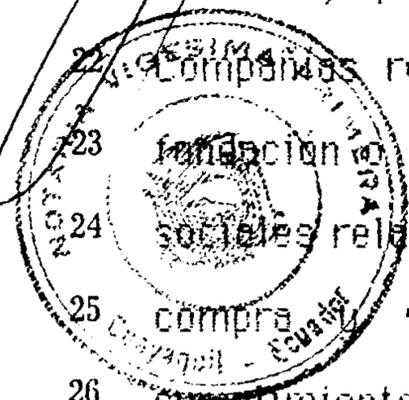
NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas  
 2 capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a  
 3 la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el  
 4 propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo  
 5 comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cria  
 6 de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de  
 7 comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de  
 8 post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad  
 9 pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad,  
 10 arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta  
 11 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la  
 12 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto  
 13 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria,  
 14 mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y  
 15 cuenta correntista mercantil. Se podrá dedicar a la instalación, explotación  
 16 y administración de supermercados. Podrá también dedicarse a la  
 17 comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación  
 18 de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus  
 19 formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros.  
 20 Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumiación. Podrá adquirir  
 21 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de  
 22 Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la  
 23 fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos  
 24 sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la  
 25 compra o venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el  
 26 cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de  
 27 contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y  
 28 permitidos por las leyes. CUARTA PLAZA - El plazo de duración de la



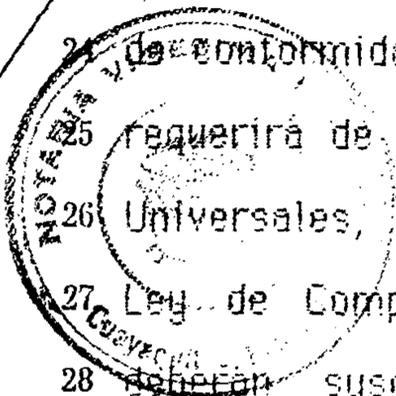
1 Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de  
2 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de  
3 Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar  
4 este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor  
5 del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. QUINTA: DOMICILIO  
6 Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad  
7 de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es  
8 ecuatoriana. SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía  
9 es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MIL ACCIONES  
10 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. SEPTIMA: DE LA  
11 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía  
12 JUTIN S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas  
13 de la siguiente manera: el Licenciado Raul Gómez Amador, suscribe un  
14 mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de  
15 un mil sucres cada una; el Licenciado Luis Esteban Gómez Amador,  
16 suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el señor  
17 Arturo Fariño Bajaña, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un  
18 mil sucres; el señor Raúl Fariño Bajaña, suscribe una acción ordinaria y  
19 nominativa de un mil sucres; y, la señorita Ruth Aguirre Andrade,  
20 suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.  
21 OCTAVA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la  
22 Compañía JUTIN S.A., es pagado por los accionistas de la siguiente  
23 manera: El Licenciado Raúl Gómez Amador, ha pagado, en dinero efectivo,  
24 la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres, valor del  
25 veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; el  
26 Licenciado Luis Esteban Gómez Amador, ha pagado, en dinero efectivo, la  
27 cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de  
28 la acción que ha suscrito; el señor Arturo Fariño Bajaña, ha pagado, en

NOTARIA

/IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON  
GUAYAQUILAb. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del  
 2 veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; el señor Raúl Fariño  
 3 Bazaña, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta  
 4 sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; y, la  
 5 señorita Ruth Aguirre Andrade, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de  
 6 doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción  
 7 que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de  
 8 Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco del Progreso  
 9 que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los  
 10 accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han  
 11 suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de  
 12 dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro  
 13 Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía. NOVENA:  
 14 ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el  
 15 siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: El gobierno de la Compañía  
 16 estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano  
 17 supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente  
 18 y del Gerente General. ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser  
 19 convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno  
 20 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
 21 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la  
 22 Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente  
 23 General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán  
 24 de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TERCERO: No se  
 25 requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales  
 26 Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la  
 27 Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes  
 28 deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo



1 sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El  
2 quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o  
3 extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
4 pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria.  
5 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de  
6 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.

7 ARTICULO CUARTO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del  
8 presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría  
9 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se  
10 sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el  
11 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no  
12 liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

13 ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de  
14 la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por  
15 el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la  
16 Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios  
17 se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. ARTICULO

18 SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la  
19 Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al  
20 Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario  
21 Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus  
22 funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el  
23 Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto  
24 de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en  
25 caso necesario, de una reserva facultativa; y, e) Las demás contenidas  
26 en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO SEPTIMO: DEL

27 PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente  
28 General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para



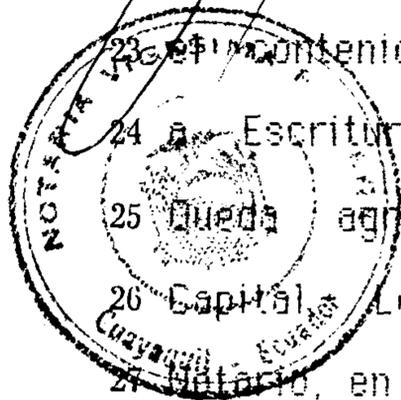
NOTARIA  
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE

1 administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y  
2 extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para  
3 administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de  
4 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren  
5 extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la  
6 Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento  
7 del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. ARTICULO  
8 OCTAVO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley  
9 de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a  
10 cargo de sus propios administradores. ARTICULO NOVENO: En todo lo  
11 que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad  
12 se sujetará a lo previsto en las leyes de la República. DECIMA.  
13 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de  
14 Capital abierta en favor de la Compañía. DISPOSICION TRANSITORIA:  
15 Queda facultado el abogado Raúl Gómez Ordeñana, para firmar todos los  
16 escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al  
17 perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el  
18 Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor  
19 Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y  
20 perfeccionamiento de esta Escritura Pública Abogado Paul Gomez  
21 Ordeñana.- Registro número un mil setenta y tres.- (Hasta aquí la  
22 minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en  
23 el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada  
24 a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.-  
25 Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de  
26 Capital. Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el  
27 Notario, en alta voz a los otorgantes; quienes la aprueban en todas sus  
28 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el



1 Notario.- Doy fe.-

2  
3  
4 RAUL GOMEZ AMADOR

5 Ced. de Ciudadanía: 09-0896596-5

6 Certif. Votación: 139-190

7  
8 *Ruth Aguirre Andrade*  
9 RUTH AGUIRRE ANDRADE

10 Ced. de Ciudadanía: 09-1079029-4

11 Certif. Votación: 004-197

12  
13 *Raul Farino Bajarña*  
14 RAUL FARINO BAJAÑA

15 Ced. de Ciudadanía: 09-1384874-3

16 Certif. Votación: No constó en padrones (Cert. # 299605)

17  
18  
19 *Luis Esteban Gomez Amador*  
20 LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR

21 Ced. de Ciudadanía: 09-0896590-8

22 Certif. Votación: 139-189

23  
24 *Arturo Farino Bajarña*  
25 ARTURO FARINO BAJAÑA

26 Ced. de Ciudadanía: 09-0952592-5

27 Certif. Votación: 070-305

28  
*Marcos Dal Casquete*  
29 MARCOS DAL CASQUETE  
30 NOTARIO

31 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello  
32 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

33  
34  
35  
36  
37  
38

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

I 007000 8

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la  
2 Resolución número 91-2-1-1-0001841, dictada por el Subintendente de  
3 Derecho Societario de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el  
4 9 de Julio de 1991, se tomo nota de la aprobación que contiene dicha -  
5 Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTI-  
6 TUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " JUTIN S.A.", dictada por ante-  
7 mí, el 19 de Junio de 1991.-Guayaquil, nueve de Julio de mil novecien-  
8 tos noventa y uno.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

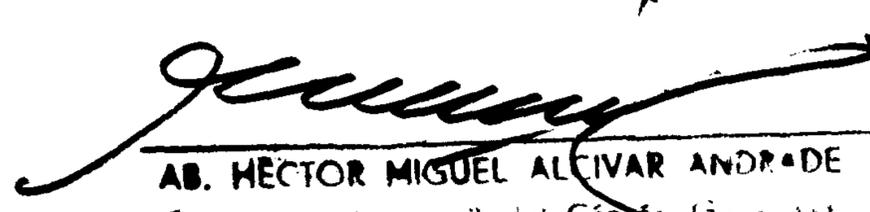


CERTIFICADO : Que

15 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0001-  
16 841, dictada el 9 de Julio de 1.991, por el Subintendente de Derecho  
17 Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura  
18 pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denomi-  
19 nada JUTIN S. A., de fojas 17.621 a 17.632, número 2.021 del Regis-  
20 tro Mercantil, libro de Industriales y anotada bajo el número 12.563  
21 del Repertorio .- Guayaquil, Julio doce de mil novecientos noventa y  
22 uno .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR. DE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

24 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de  
25 la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en  
26 el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presi-  
27 dente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29  
28 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Julio doce de mil novecientos noventa  
y uno .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR. DE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

H

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía J/IN S. A. -- Guayaquil, Julio doce de mil novecientos noventa i uno.-- El Registrador Mercantil --

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000002

SC-DA-SG . 007922

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**JUTIN S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*Miguel Martínez Dávalos*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.

0

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

000000\_2

RESOLUCION No. 91-2-1-1- 0001841

GERARDO PENA MATHEUS

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA

INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-89319 de 23 de octubre de 1989; ADM-89329 de 1 de noviembre de 1989; y, ratificatoria ADM-90098 de 23 de febrero de 1990;

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 19 de junio de 1991 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, la escritura pública de constitución simultánea de la Compañía Anónima JUTIN S.A.;

QUE el abogado Raúl Gómez Ordeñana, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado cuatro copias certificadas de la misma;

QUE se ha presentado el certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, con el No. 9735 de 28 de junio de 1991;

QUE el Departamento Jurídico mediante oficio No. SC-DJ-CA-91-1513 del 4 de julio de 1991, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de JUTIN S.A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones de un mil sucres cada una, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.



00000013

Foja 2 de 2  
Resolución No. 91-2-1-1-0001841  
Compañía: JUTIN S.A.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, bajo el rubro "Registro de Industriales", la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública, se publique por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

09 JUL. 1991

*Gerardo Peña Matheus*  
Dr. Gerardo Peña Matheus

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA  
INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL

OBdeM. Adem  
DL: Aided

**CERTIFICADO : Que con fecha de hoy ,  
Queda inscrita la presente Resolución de fojas 17.619 a 17.620,  
número 2.020 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y e-  
notada bajo el número 12.562 del Repertorio .- Guayaquil, Julio  
doce de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercan-  
til .-**

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

